

DECRETO NUMERO 228  
Fecha: 12 OCTUBRE 2021

“Por el cual se adopta el Acuerdo Colectivo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y las organizaciones sindicales SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS Y SINDECER”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 211 y 315 de la norma superior, el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.2.4.13 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, consagra que son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que la Ley 411 de 1997 aprobó el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dicha normatividad en su artículo 7 establece: “Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.”

Que el Decreto 1072 de 2015, que compiló el decreto 1680 de 2014, reglamento la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que las organizaciones sindicales SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL radicaron ante la administración distrital pliego de solicitudes en ejercicio del derecho de negociación colectiva en virtud de lo preceptuado en la Ley 411 de 1997 y el Decreto 1072 de 2015.

Que las comisiones negociadoras del Distrito de Santa Marta y de las organizaciones sindicales SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL suscribieron acuerdo colectivo el 30 de septiembre de 2021.

Que el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.2.4.13 establece: “Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.”

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en su calidad de Jefe de la Administración Local y Representante Legal del Distrito de Santa Marta, es la autoridad pública competente para proferir el acto administrativo que habilite el cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo suscrito por las comisiones negociadoras del Distrito de

Santa Marta y los Sindicatos de trabajadores del Distrito del 30 de Septiembre de 2021.

Que el artículo décimo primero del acuerdo colectivo celebrado entre las organizaciones sindicales y la administración distrital reza: “DOTACIONES. El Distrito de Santa Marta, dará estricto cumplimiento a las fechas establecidas para la entrega de la dotación a los empleados públicos, que tengan derecho de acuerdo con la normatividad vigente y que para todos los efectos se pactó en 27 salarios mínimos diarios vigentes para el año 2021”

Que el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.2.4.4 párrafo señala: “En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.”

Que en lo concerniente a la naturaleza jurídica de las dotaciones la Corte Constitucional ha determinado: “La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir en cuanto prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público, está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución”.

Que en virtud de lo preceptuado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.2.4.4 párrafo la Alcaldesa Distrital de Santa Marta carece de competencia para regular cualquier asunto relacionado con las prestaciones sociales, por ser una competencia exclusiva del Presidente de la República, por lo tanto el artículo décimo primero del acuerdo colectivo celebrado por las comisiones negociadoras del Distrito de Santa Marta y los Sindicatos de trabajadores del Distrito no podrá ser implementado mediante el presente acto administrativo.

Que las comisiones negociadoras del Distrito de Santa Marta y del Sindicato de Trabajadores del Distrito de Santa Marta, SINTRAEDIS, SINTRENAL, ASOMAG Y SINDECER suscribieron Acuerdo Colectivo el 30 de Septiembre de 2021.

Que el Decreto 1072 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.4.13. Consagra lo siguiente: “**Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.** La autoridad competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales”.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en calidad de Jefe de la Administración Local y Representante Legal del Distrito de Santa Marta, es la autoridad pública competente para proferir el acto administrativo que habilite el cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo suscrito por las comisiones negociadoras del Distrito de Santa Marta y los Sindicatos de trabajadores del Distrito del 13 de Septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Acuerdo Colectivo suscrito el 30 de septiembre de 2021 entre las comisiones negociadoras del Distrito de Santa Marta y las organizaciones sindicales SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL, salvo el contenido del artículo décimo primero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** El Acuerdo Colectivo suscrito entre las comisiones negociadoras del Distrito de Santa Marta y las organizaciones sindicales SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL el 30 de septiembre de 2021, salvo el contenido del artículo décimo primero, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina de Capital Humano del Distrito de Santa Marta, para que se realicen las actuaciones propias de su competencia.

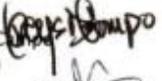
**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

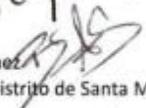
#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los 12 OCTUBRE 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó:   
Asesor Jurídico Contratista Secretaria General

Revisó:   
Directora Jurídica (e)

  
Bayron Arriera Jiménez  
Secretario General Distrito de Santa Marta

  
Verónica Meléndez  
Secretaria de Educación Distrital

  
Ricardo Rago Murillo  
Secretario de Hacienda Distrital

ACUERDO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL QUE RESUELVE EL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTAD EL 26 de febrero de 2021

#### PREAMBULO

El presente Acuerdo Colectivo es el resultado del ejercicio del derecho de negociación colectiva el Sindicato entre el Sindicato de Trabajadores del Distrito SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL en virtud del pliego de solicitudes presentado ante la Alcaldía Distrital de Santa Marta el día 26 de febrero de 2021.

En ese sentido, con el presente acuerdo se da por terminada la etapa de arreglo directo iniciado entre el Distrito de Santa Marta y la Unidad Sindical SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL.

Una vez discutidos los puntos de las diferentes solicitudes, seguidamente se consignan las debidamente aprobadas, con la redacción y alcances acordados que beneficiarán a los empleados públicos de la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO PRIMERO: PARTES.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta y los Sindicatos de Trabajadores de nivel administrativo de educación y planta central SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL, hacen constar que la finalidad del acuerdo de voluntades es el mejoramiento de las condiciones de empleo de los servidores públicos de la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y que la normatividad aplicable es la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2,38,39,53 y 56, los Convenios 87,98,151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley 411 de 1997, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes que regulen la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO SINDICAL.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta de manera irrestricta reconoce a los sindicatos de trabajadores de la Secretaría de Educación y nivel central SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL como representantes de los empleados públicos que se encuentren afiliados a dichas organizaciones sindicales.

#### CAPÍTULO II

##### AMBITO DE APLICACIÓN.

**ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y los sindicatos SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL, beneficiará a todos los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

#### CAPÍTULO III

##### GARANTIAS SINDICALES

**ARTÍCULO CUARTO. RESPETO AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta reitera su compromiso de respeto irrestricto del derecho de libertad sindical de los empleados públicos afiliados a SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL, en cumplimiento de los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política y la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. BENEFICIARIOS DEL ACUERDO:** Los beneficios de este Acuerdo Colectivo se aplicarán a todas y todos los empleados públicos pertenecientes a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta reconoce que cualquier norma más favorable que lo acordado en el presente Pliego de Solicitudes, se aplicará preferencialmente a SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PERMISO SINDICAL.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta concederá a los afiliados de los sindicatos SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL permisos sindicales durante la vigencia del acuerdo sindical, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 344 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO. FUERO CIRCUNSTANCIAL.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta reitera su compromiso de respeto irrestricto a la protección del fuero circunstancial en los términos de ley a todos los afiliados de los sindicatos SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL, desde la presentación del pliego de solicitudes hasta que se agoten las etapas del proceso de negociación colectiva; por lo tanto, ningún afiliado a la organización sindical será desvinculado o trasladado sin justa causa durante la vigencia de esta protección.

**ARTÍCULO NOVENO. ESPACIO INFORMATIVO.** SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL podrán situar una cartelera, en un lugar que le indique la Secretaria General, para difundir sus actividades sindicales durante la vigencia del acuerdo colectivo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **POLÍTICA SALARIAL Y LABORAL.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. INCREMENTO SALARIAL.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta incrementará las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la planta de personal global para las vigencias fiscales 2021 y 2022 en los siguientes términos:

Para el año 2021 en el cero punto cinco por ciento (0,5%), adicional al aumento del dos punto sesenta y uno (2.61%) ordenado por el Gobierno Nacional para los salarios y prestaciones sociales contempladas en el Decreto 980 de 2021, siempre y cuando no sobrepase el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales.

Para el año 2022 en el uno por ciento (1%), adicional al aumento que ordene el Gobierno Nacional para los salarios y prestaciones de alcaldes y gobernadores, siempre y cuando no sobrepase el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales.

**DECIMO PRIMERO: DOTACIONES.** El Distrito de Santa Marta, dará estricto cumplimiento a las fechas establecidas para la entrega de la dotación a los empleados públicos, que tengan derecho de acuerdo con la normatividad vigente y que para todos los efectos se pactó en 27 salarios mínimos diarios vigentes para el año 2021.

#### **CAPÍTULO V**

##### **POLÍTICA LABORAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MESA DE TRABAJO AMPLIACION DE PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta se compromete a instalar una mesa de trabajo con participación de las organizaciones sindicales con el fin de brindar insumos para realizar un estudio técnico encaminado a determinar la pertinencia y necesidad

de la ampliación de la planta de personal del personal administrativo de las instituciones y centros educativos el cual una vez determinada su procedencia sería presentado por la administración ante el Ministerio de Educación Nacional

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECONOCIMIENTO DE CESANTIAS RETROACTIVAS.** El Distrito de Santa Marta a través de la Secretaría de Educación se compromete a cancelar los emolumentos pendientes en favor de los funcionarios de orden administrativo correspondiente a las cesantías de los años 2019 y 2020 de acuerdo con los soportes que se tengan para cada caso individual y en consecuencia se deberán reconstruir los expedientes de los administrativos, para tenerlos como soporte de pago de las cesantías que en derecho corresponda con acompañamiento del interesado.

**Parágrafo:** Durante la vigencia del acuerdo se le va a dar prioridad al pago de cesantías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: HORARIO LABORAL, HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, FESTIVOS, DOMINICALES, Y COMPENSATORIOS.** El Distrito se compromete revisar lo relacionado al horario flexible de padres y madres cabeza de familia y personas con estado de debilidad manifiesta, toda vez que es viable frente a lo que se encuentra establecido en varios conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre y cuando se cumpla con las horas reglamentarias.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **IMPLEMENTACIÓN. VIGENCIA, Y DEPÓSITO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.** El presente acuerdo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y los sindicatos de empleados públicos SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL, tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEPÓSITO.** Una vez suscrito el acuerdo colectivo las partes lo depositarán en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Una vez firmado el acuerdo no se podrán formular nuevas peticiones.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO.** El Distrito de Santa Marta dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo colectivo que, se incorporara en el acta final de la presente negociación, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

En los términos anteriores quedan resueltas la totalidad de peticiones contenidas en el pliego de solicitudes presentado por los sindicatos de trabajadores SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL.

En los términos anteriores quedan resueltas la totalidad de peticiones contenidas en el pliego de solicitudes presentado por los sindicatos de trabajadores SINTRAEDIS, ASOMAG, SINDECER y SINTRENAL.

El presente acuerdo Colectivo se suscribe en las instalaciones del Salón Blanco de la Alcaldía Distrital a los 30 días del mes septiembre de 2021, siendo 11.30 AM en 3 ejemplares del mismo tenor y contenido, con destino uno (1) Ministerio de Trabajo, y los dos (2) restantes para cada una de las partes.

EDICIÓN 075

**Comisión Negociadora Alcaldía Distrital de Santa Marta:**

ITEM	COMISION NEGOCIADORA	CARGO	TIPO DE ASISTENCIA	FIRMA
1	Bayron Arrieta Jiménez	Secretario General	Asistencia Presencial	
2	Ricardo Rago	Secretario de Hacienda	Asistencia Presencial	
3	Verónica Meléndez	Secretaria de Educación	Asistencia Presencial	
5	Pedro Javier Piracón López	Asesor	Asistencia virtual	

**Comisión Negociadora de las organizaciones sindicales:**

ITEM	COMISION NEGOCIADORA	CARGOS	TIPO DE ASISTENCIA	FIRMA
1	Yiget Cuello Vásquez	SINTRENAL	Asistencia Presencial	
2	Walter Hernández Díaz	SINTRENAL	Asistencia Presencial	
3	Rubén de Aguas	ASOMAG	Asistencia Presencial	
4	Elizabeth Matta	ASOMAG	Asistencia Presencial	
5	José Ortiz Salamanca	SINTRAEDIS	Asistencia Presencial	
7	Carmen Torres	SINDECER	Asistencia Presencial	

Proyecto: Mauricio Guzmán Benítez	Secretario Técnico de la Mesa de Negociación	
-----------------------------------	--	--

ALCALDÍA LOCALIDAD No. 1  
"CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO"

DECRETO 009 DEL 2021  
(12 DE OCTUBRE DEL 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 004 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2021, POR MEDIO DEL CUAL "CONVOCABA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL"

LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD UNO "CULTURAL TAYRONA - SAN PEDRO ALEJANDRINO" DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Acuerdo Local No. 003 del 21 de julio de 2016, el artículo 36 de la ley 1617 del 2013 y Acuerdo 005 del 17 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa de la Localidad Uno "Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino", expidió el Decreto Local No. 004 del 19 de febrero del 2021 "mediante el cual se convoca a la elección y conformación del Consejo de Planeación Local"

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

*"De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración."*

**Que en nuestro Código Civil en el artículo 71 se preceptúa sobre la derogación de las leyes, y nos dice:**

*"Artículo 71. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parda". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

**Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, nos dice:**

*"La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, "*

*"...La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo...."*

**Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-159/04 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil cuatro (2004), expediente 0-4915, MP Alfredo Beltran Sierra, sobre la derogatoria expresa y tácita, nos dice:**

*"Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. En la derogación expresa, el legislador señala en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento uno o varios preceptos legales, desde el momento en que así lo señale el legislador. Contrario a lo anterior, la derogación tácita supone un cambio de legislación, una incompatibilidad con respecto a lo regulado en la nueva ley y la ley que antes regía. Hecho que hace necesaria la interpretación de ambas leyes, para establecer qué ley rige la materia, o si la derogación es total o parcial"*

*Que el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, contempla la forma como debe seguir a la hora de ordenar la derogatoria de un acto administrativo.*

**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

**Artículo 93. Causales de revocación**

*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**Que con fundamento en lo anterior, La Alcaldesa Local, en ejercicio de las competencias que le otorga la ley 1617 del 2013, y demás normas aplicables, considera que es oportuna la derogatoria del Decreto No. 004 de 2021, una vez verificada una revisión técnica y jurídica sobre el citado decreto, se observó que al momento de su expedición existía el Decreto Distrital 312 del 2016, "por medio del cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la Alcaldía del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones " norma vigente que suprimió el Consejo de Planeación local, motivo de expedición del decreto 004 del 2021.**

Teniendo presente que la convocatoria que ordenaba el decreto 004 del 2021, respecto a la creación del Consejo de Planeación Local, se realizaron algunas postulaciones pero las mismas no fueron actas por cuanto no reunieron los requisitos exigidos en ese momento para dicha postulación al Consejo de Planeación local, es así que con la derogatoria del decreto en comento no se estarían violando o desconociendo derechos adquiridos o fundamentales de agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones, razón por la cual se procederá a su derogatoria.

Que en virtud de lo anterior y con el propósito de no dejar un vacío normativo que conlleve a conflictos en la aplicación de normas vigentes en el Distrito de Santa Marta, en lo concerniente al tema del Consejo de Planeación Local, dicho vacío normativo es llenado por el presente decreto 312 del 2016, decreto este que suprime los Consejos de Planeación Local y reglamenta los Consejos de Planeación distrital, por lo que esta Alcaldía Local, amparada en las leyes 1617 del 2013, 2082 del 2021 y decretos 009 del 2016, modificado por el decreto 015

del 2016, armonizados con las normas constituciones, esta Alcaldía Local,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. DERÓGUESE, el Decreto 004 del 19 de febrero 2021, "por medio de cual se convoca a la ciudadanía, asociaciones y organizaciones sociales públicas y privadas de la localidad 1, Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino; para que elijan su representante al consejo de planeación local conforme al cronograma de difusión, elección, acreditación, integración e instalación.", por existir norma vigente al momento de la expedición del presente decreto que regula lo concerniente al consejo de Planeación.

ARTICULO 2. DÉSELE, aplicación y cumplimiento al presente decreto desde el momento de su expedición.

ARTICULO 3. Notifique el presente decreto en la gaceta oficial del distrito de Santa Marta, para conocimiento del público en general.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.T.C. e H. de Santa Marta a los 12 OCT, 2021

MEISSA MARTINEZ PARODI  
Alcaldesa de la Localidad Uno  
Alcaldía Local "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino"  
Santa Marta – Magdalena

Revisor: Diana Barreto C.	Proyecto: Jonathan Alvarado
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Abogado Extemporáneo
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>
Las arriba firmaciones declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo acorde a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentamos para la respectiva firma.	

RESOLUCIÓN NUMERO 445  
Fecha: 12 de octubre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2021.

La ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 287.3, 311 y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 018 del 04 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 Constitucional establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 287, numeral 3, ibídem preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que "los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 315 ibídem señala que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta está en la obligación constitucional de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, por tanto, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, dando aplicación la referido principio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Literal d del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012<sup>1</sup>, el Alcalde Distrital entre sus funciones tiene: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que por medio del Acuerdo N° 017 del 30 de noviembre de 2020 se expidió el "Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones del Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021" y posteriormente fue liquidado mediante el Decreto N° 288 de 2020 por esta Entidad.

Que en relación con el Plan Anual de Adquisiciones, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1. expresa lo siguiente: "Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones."

Que seguidamente el Decreto ibídem en su artículo 2.2.1.1.1.4.4. señala: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones".

Que el principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la Entidad Territorial aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

Que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas, por tanto, esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras servicios en el señalados.

Que el Plan Anual de Adquisiciones (PM) consta de dos (2) partes, la primera denominada "Gastos de Funcionamiento" y la segunda "Servicios y/o Gastos de Inversión".

Que a través de la Resolución N° 018 del 4 de enero de 2021, la Alcaldía Distrital de Santa Marta adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2021, documento que se publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Que el referido Plan Anual de Adquisiciones 2021, ha sido actualizado en la presente vigencia según se detalla a continuación:

Resolución	Rubros
050 del 18 de Febrero de 2021	"Materiales y Suministros", "Mantenimiento y Reparaciones" y "Sistematización"
051 del 19 de Febrero de 2021	"Actualización"
113 del 05 de Abril de 2021	"Gastos de Nómina Sector Central", "Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos" y "Arrendos"
128 del 16 de Abril de 2021	"Gastos de Nómina Sector Central" y "Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos"
181 del 04 de Junio de 2021	"Materiales y suministros", "Mantenimiento y reparaciones", "Seguros", "Arrendamientos", "Viáticos", "Publicidad" y "Otros gastos de Adquisición de bienes y servicios"
243 del 12 de Julio de 2021	"Servicios personales asociados a la nómina", "Materiales y suministros", "Servicios personales indirectos" y "Mantenimiento y reparaciones."
316 del 07 de septiembre de 2021	"Servicios personales asociados a la nómina", "Honorarios Profesionales y Remuneración Servicios Técnicos", "Contribuciones inherentes a la Nómina", "Aportes Parafiscales", "Publicidad", Devoluciones, Impuestos y Multas, y "Otros Gastos de Adquisición de Servicios"

<sup>1</sup> Ley 1551 del 6 de julio de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

EDICIÓN 075

Que en esta oportunidad debe actualizarse el PM 2021, puesto que se requiere hacer movimientos y traslados de saldos, rubros y/o adiciones presupuestales con la finalidad de incluir nuevas obras, bienes y/o servicios e igualmente para garantizar el cumplimiento de aquellas que se encuentran en ejecución.

Que en este sentido se deben liberar los valores de los saldos disponibles en algunos rubros, para moverlos y/o trasladarlos a otros de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL / DESCRIPCIÓN		CONTRA-CRÉDITOS	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL / DESCRIPCIÓN		CRÉDITOS
03-1-121 ADQUISICIÓN DE BIENES	03-1-1211-20 Compra de Equipo	\$ 20.000.000,00	03-1-122 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	03-1-1229-20 Mantenimiento y Reparaciones	\$ 20.000.000,00
03-1-122 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	03-1-1227-20 Sistematización	\$ 820.000.000,00	03-1-122 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	03-1-1229-20 Mantenimiento y Reparaciones	\$ 120.000.000,00
				03-1-1222-20 Servicios Públicos	\$ 300.000.000,00
			03-1-112 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	03-1-1121-20 Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 400.000.000,00
03-1-111 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	03-1-1111-20 Horas Extras Y Recargo Nocturno	\$ 61.236.000,00	03-1-112 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	03-1-1121-20 Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 61.236.000,00
03-1-111 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	03-1-1112-20 Indemnización de Vacaciones	\$ 900.000.000,00	03-1-112 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	03-1-1121-20 Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 900.000.000,00
03-1-12217 OTROS SERVICIOS	03-1-122172-20 Devoluciones, Impuestos, Multas	\$ 220.000.000,00	03-1-112 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	03-1-1121-20 Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 100.000.000,00
				03-1-12217 OTROS SERVICIOS	03-1-12218-20 Gastos Electorales
<b>Total</b>		<b>\$ 2.021.236.000,00</b>	<b>Total</b>		<b>\$ 2.021.236.000,00</b>

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL / DESCRIPCIÓN		CONTRA-CRÉDITOS	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL / DESCRIPCIÓN		CRÉDITOS
03-1-121 ADQUISICIÓN DE BIENES	03-1-1211-20 Compra de Equipo	\$ 20.000.000,00	03-1-122 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	03-1-1229-20 Mantenimiento y Reparaciones	\$ 20.000.000,00
03-1-122 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	03-1-1227-20 Sistematización	\$ 820.000.000,00	03-1-122 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	03-1-1229-20 Mantenimiento y Reparaciones	\$ 120.000.000,00
				03-1-1222-20 Servicios Públicos	\$ 300.000.000,00
			03-1-112 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	03-1-1121-20 Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 400.000.000,00
03-1-111 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	03-1-1111-20 Horas Extras Y Recargo Nocturno	\$ 61.236.000,00	03-1-112 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	03-1-1121-20 Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 61.236.000,00
03-1-111 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	03-1-1112-20 Indemnización de Vacaciones	\$ 900.000.000,00	03-1-112 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	03-1-1121-20 Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 900.000.000,00
03-1-12217 OTROS SERVICIOS	03-1-122172-20 Devoluciones, Impuestos, Multas	\$ 220.000.000,00	03-1-112 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	03-1-1121-20 Honorarios Profesionales y Remuneración de Servicios Técnicos	\$ 100.000.000,00
				03-1-12217 OTROS SERVICIOS	03-1-12218-20 Gastos Electorales
<b>Total</b>		<b>\$ 2.021.236.000,00</b>	<b>Total</b>		<b>\$ 2.021.236.000,00</b>

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente actualización del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2021 en la página web de la Alcaldía Distrital y en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II).

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda, Secretaría General, Dirección de Contratación, y a la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas del Distrito para lo de su conocimiento, trámite y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta el día 12 OCT 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

RICARDO RAGO MURILLO  
Secretario de Hacienda Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ  
Secretario General Distrital

Revisó: Greisy Ávila Campo - Directora Jurídica Distrital (E)  
Revisó: Manuel Otero - Asesor Externo, Dirección Jurídica  
Revisó: Mike Serna - Asesor Externo, Secretaría General.  
Proyectó: David Noguera - Asesor Externo, Secretaría General.